



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IV, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2693-SPA-1609 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 1º de octubre de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del sistema de extracción perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "Puerto Peñasco", ubicado en Orizaba número 203, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que se constató que durante la operación del sistema de extracción relacionado con la denuncia, se generaba ruido, cuyo nivel sonoro era perceptible al interior del domicilio de la persona denunciante y alcanzaba un nivel de 62.04 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al representante legal de referido establecimiento mercantil, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias para la mitigación de las emisiones sonoras denunciadas. Por lo que, personal del establecimiento informó a esta unidad administrativa que en atención a la queja ciudadana, se reubicó el ducto de salida del sistema de extracción; lo anterior, a fin de disminuir el ruido motivo de queja.

Mediante acta circunstanciada del 09 de febrero de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, a quien se le informaron las acciones realizadas en atención de su denuncia, y quien manifestó que las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado por el funcionamiento del sistema de extracción perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "Puerto Peñasco", por lo que durante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que la operación del extractor en comento generaba emisiones sonoras, cuyo nivel alcanzaba los 62.04 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, disposición que señala como límite máximo permisible al interior del domicilio de la persona denunciante el de 60 dB(A) en un horario de 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento en comento, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, reubicó el sistema de extracción relacionado con la denuncia. Lo que según lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el representante legal del establecimiento mercantil de nombre comercial "Puerto Peñasco", ubicado en Orizaba número 203, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de manera voluntaria realizó acciones para la mitigación de emisiones sonoras producidas durante el funcionamiento del referido establecimiento, tales como el re direccionamiento del tramo final del ducto del sistema de extracción que utiliza; y al respecto, la persona denunciante señaló que se eliminaron las molestias generadas por el ruido denunciado.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

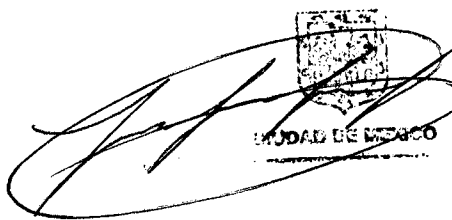
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

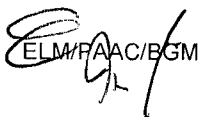
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx



ELM/PAAC/BGM